

RESOLUCIÓN 7113

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER15663 del 24 de marzo de 2010, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de Bogotá allegó a esta Secretaria la documentación requerida de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal El Cedro para la "Construcción de una estructura en concreto para la ampliación de la sección hidráulica existente en el canal el Cedro, Instalación de tubería 1,6', paralela al box existente que cruza la avenida 9 en sentido E-W en la calle 153 y la Realización de las aletas de entrada y salida", en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2010EE33138 del 23 de julio de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público requirió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – complementar la información para el trámite de permiso de ocupación de cauce del Canal El Cedro.

Que mediante Radicado 2010ER42857 del 4 de agosto de 2010, el IDU allego la información complementaria solicitada.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce relacionado con estas obras.







CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oue la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 16011 del 20 de octubre de 2010, que contiene los resultados del análisis de la información allegada y de la visita técnica realizada el 7 de octubre de 2010, de lo cual concluyó lo siguiente: "(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de acuerdo a la visita técnica realizada el día 7 de octubre de 2010, (...) esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación Temporal de Cauce para El Canal El Cedro a la altura de la Avenida Carrera 9, en la Localidad de Usaquén, para la Instalación de Tubería para la ampliación del área hidráulica del canal El Cedro, dentro del proyecto CTO 066/09 "Construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde la Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147) y Construcción de la Calzada Sur de la Avenida San José, código de proyecto 101-107 del acuerdo 180 de 2005 de valorización. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Oue la presente solicitud debe analizarse a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional con relación al uso de los recursos naturales.

Oue sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siquiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".









Que dentro del marco legal y constitucional es viable que esta Autoridad Ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención sobre el recurso es necesaria para poder desarrollar el proyecto.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 16011 de 2010 y que el Instituto de Desarrollo Urbano requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del Canal El Cedro.

✓ Que de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico en mención, el proyecto de intervención se excluye de cumplir con el Acuerdo 327 de 2008, en cuanto a la compensación de zonas blandas endurecidas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

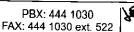
Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberán tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación solicitada.

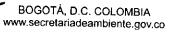
FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".











Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovales ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:









"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para **ocupar** el Cauce del Canal El Cedro para las actividades de construcción de una estructura en concreto para la ampliación de la sección hidráulica existente en el canal el Cedro, Instalación de tubería 1,6', paralela al box existente que cruza la avenida 9 en sentido E-W en la calle 153 y la realización de las aletas de entrada y salida, dentro del proyecto CTO 066/09 "Construcción de la Avenida Laureano Gómez (AK9) desde la Avenida San Juan Bosco (AC 170) hasta la Avenida Cedritos (AC 147) y Construcción de la Calzada Sur de la Avenida San José", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Canal en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera.









PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos, así como por los posibles problemas por inestabilidad de los terrenos y/o remoción en masa generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU será el directo responsable por los posibles problemas hidráulicos generados por la intervención del Canal, que puedan generar inundaciones o afectaciones a las áreas de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas en la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al realizarse las obras en el cauce y Zona de Ronda Hidráulica del Canal El Cedro, componente de la estructura Ecológica principal y de la red de drenaje pluvial del sector, en los programas y acciones de manejo ambiental a implementar por parte del IDU se deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cauce y a las zonas de ronda del Canal.
- 2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: El IDU deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).









- h. Control de la emisión de material particulado.
- 3. El IDU deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al Canal. Así mismo, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.
- 4. El IDU y sus contratistas deberán implementar lo descrito en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción acogida mediante la Resolución No. 6202 de 2010.
- 5. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el IDU deberá realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal y en las áreas de influencia de las obras.
- 6. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y copia del acta de posesión o Resolución del actual representante legal del IDU en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
- 7. El flujo de agua sobre el cauce no debe ser interrumpido y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. El IDU deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E. Coli, salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores; en cuanto a metales pesados: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente







₽ 7113

Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 1 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G. Revisó: Dra. Constanza Zúñiga V. Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera Rojas Vo.Bo.: Juan C. Riveros Saavedra

IDU - Canal El Cedro CT. 16011 de 2010





NOVIENBRE ONCE 11

PICISH LIZARAZO SEBEHA
DIZECTOR TECNICO JUDICIAL

PAMPLONS (N.S)

27/788.048

CALD 70 # 9-80 D.

3445000 Ext 3601

Yeyme Salamus T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 NOV 2010 () de mes de	
del año (200), se dela constaco.	
providencia se encuentra ejecutoriada y en firma	
FUNCIONARIO CONTRATISTA	